

**RESOLUCIÓN No. 009 DE 2019  
(26 DE JULIO DE 2019)**

**Por medio de la cual se aclaran las Resoluciones de Gerencia expedidas el 18 de junio de 2019 y el 8 de julio de 2019, modificatoria y reglamentaria, respectivamente, del Manual de Contratación de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S. expedido por Resolución No. 0002 de 05 de diciembre de 2016.**

El Gerente de la sociedad **Promotora de Ferrocarril de Antioquia S.A.S**, en adelante La Empresa, en uso de sus facultades legales y estatutarias, otorgadas por los numerales 1, 2 y 7 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 27 de los Estatutos Sociales y el artículo 31 de la Resolución No. 0002 de 2016 por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Empresa Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., y

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO.** - La Junta Directiva adoptó el Manual de Contratación de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., en adelante La Empresa, mediante Resolución No. 0002 de diciembre 05 de 2016, en el cual se establecen las modalidades de selección de oferentes y/o contratistas, y se dictan otras disposiciones.

**SEGUNDO.** - Posteriormente, el Gerente de la Empresa expidió la Resolución No. 003 de 18 de junio de 2019, por medio de la cual se modificaron unos procedimientos de selección al Manual de Contratación de la PFA (Resolución No. 002 de 2016, expedida por la Junta Directiva). Esta Resolución se numeró erróneamente, pues al ser una Resolución expedida por el Gerente y no por la Junta Directiva, le correspondía en realidad el No. 007 de 2019, con la misma fecha de 18 de junio de 2019.

**TERCERO.** - El 8 de julio de 2019, el Gerente de la Empresa expidió la Resolución No. 004, por medio de la cual se reglamentó el procedimiento de Asociación Público Privada de Iniciativas Públicas y Privadas con o sin recursos públicos dentro del Manual de Contratación de la PFA (Resolución No. 002 de 2016, expedida por la Junta Directiva). Esta Resolución se numeró erróneamente, pues al ser una Resolución expedida por el Gerente y no por la Junta Directiva, le correspondía realmente el No. 008, con la misma fecha de 8 de julio de 2019.

**CUARTO.** - La Resolución No. 004 de 8 julio de 2019 - realmente la No. 008 de 2019 -debió mencionar en el Segundo considerando de su parte motiva, que el artículo 13 del Manual de Contratación, fue modificado por el artículo 2° de la Resolución No. 003 de 18 junio de 2019 - realmente la No. 007 de 2019; artículo según el cual:

*"(...) La selección de oferentes y/o contratistas se hará a través de las siguientes modalidades:*

- a.** *Invitación abierta*
- b.** *Invitación privada*



- c. Órdenes de compra
  - d. Compras en grandes superficies
  - e. Contratación directa
  - f. Alianzas comerciales
  - g. Alianzas para el desarrollo de proyectos estratégicos de infraestructura.
- (...)"

**QUINTO.** - La referida Resolución No. 004 de 8 julio de 2019 - realmente la No. 008 de 2019 -, debió mencionar en el Tercer considerando de su parte motiva, que el artículo 19 del Manual de Contratación, fue modificado por el artículo 3° de la Resolución No. 003 de 18 junio de 2019 - realmente la No. 007 de 2019 -; artículo según el cual:

**“ARTÍCULO 19. ALIANZAS CON PARTICULARES -IAP- PARA ADELANTAR PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE INFRAESTRUCTURA FÉRREA:** Para los efectos del presente Manual, el proyecto de reactivación del ferrocarril de Antioquia será contratado, por expresa remisión legal, mediante la selección de contratistas o concesionarios en aplicación de los siguientes procesos de selección previstos en la ley colombiana:

- A) Licitación Pública.
- B) Asociación Público Privada de iniciativa pública o privada, con o sin recursos públicos.
- C) Contrato Interadministrativo en cuanto a la operación del servicio férreo.

(...)"

**SEXTO.** - En igual sentido, el considerando Octavo de la parte motiva de la referida Resolución No. 004 de 8 julio de 2019 - realmente la No. 008 de 2019 -, debió mencionar que el artículo 19 del Manual de Contratación, fue modificado por el artículo 3° de la Resolución No. 003 de 18 junio de 2019 - realmente la No. 007 de 2019 -.

**SÉPTIMO.** - La mencionada Resolución No. 004 de 8 julio de 2019 - realmente la No. 008 de 2019 -, contiene once (11) considerandos que motivan su parte resolutive; por error de digitación involuntario, el nombre del OCTAVO se repitió, nominando el OCTAVO en realidad y el que corresponde al NOVENO y, lógicamente, de ahí en adelante se corre la denominación de estos párrafos, siendo un total de doce considerandos - hasta el DÉCIMO SEGUNDO - y no hasta el DÉCIMO PRIMERO, como lo dice el acto administrativo, que por el presente se precisa.

En mérito de lo expuesto el Gerente de la Empresa,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Corregir la numeración de la Resolución de Gerencia, expedida el 18 de junio de 2019, por medio de la cual se modificaron unos procedimientos de selección al Manual de Contratación de la PFA, así:

**“RESOLUCIÓN No. 007 DE 2019 (18 JUN 2019).** Por medio de la cual se modifican unos procedimientos de Selección al Manual de Contratación de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S. expedido por Resolución No. 0002 de 05 de diciembre de 2016.”



**ARTÍCULO 2°.** Corregir la numeración de la Resolución de Gerencia, expedida el 8 de julio de 2019, por medio de la cual se reglamentó el procedimiento de Asociación Público Privada de Iniciativas Públicas y Privadas con o sin recursos públicos dentro del Manual de Contratación de la PFA, así:

**“RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019 (8 JUL 2019).** *Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento de Asociación Público Privada de Iniciativas Públicas y Privadas con o sin recursos públicos dentro del Manual de Contratación de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S. expedido por Resolución No. 0002 de 05 de diciembre de 2016.*”

**ARTÍCULO 3°.** Precisar los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución de Gerencia: RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019 (8 JUL 2019), de la siguiente manera:

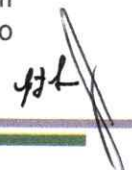
**“SEGUNDO.** - *El artículo 13 del Manual de Contratación, modificado por el artículo 2° de la Resolución No. 007 de 2019, prescribe que la selección de oferentes y/o contratistas se hará a través de las siguientes modalidades: a) Invitación abierta; b) Invitación privada; c) Órdenes de compra; d) Compras en grandes superficies; e) Contratación directa; f) Alianzas comerciales; g) Alianzas para el desarrollo de proyectos estratégicos de infraestructura.*”

**“TERCERO.** - *El artículo 19 del Manual de Contratación, modificado por el artículo 3° de la Resolución No. 007 de 2019, establece, respecto de las Alianzas con particulares -IAP- para adelantar proyectos estratégicos de infraestructura, que el proyecto de reactivación del ferrocarril de Antioquia será contratado, por expresa remisión legal, mediante la selección de contratistas o concesionarios en aplicación de los siguientes procesos de selección previstos en la ley colombiana: A. Licitación Pública. B. Asociación Público Privada de iniciativa pública o privada, con o sin recursos públicos. C. Contrato Interadministrativo en cuanto a la operación del servicio férreo.*”

**ARTÍCULO 4°.** Precisar el considerando OCTAVO de la Resolución de Gerencia: RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019 (8 JUL 2019), de la siguiente manera:

**“OCTAVO.** - *Con base en lo anterior y al existir una disposición legal especial que determina la tipología contractual, se hace necesario adicionar el artículo 19 de la Resolución No. 0002 de diciembre 05 de 2016 (Manual de Contratación), modificado por el artículo 3° de la Resolución No. 007 de 2019, para reglamentar a la luz de tales disposiciones especiales, la forma y procedimiento para permitir la iniciativa privada para adelantar esta clase de proyectos estratégicos de infraestructura, y el procedimiento mínimo requerido para la adjudicación y celebración de los contratos de concesión a que haya lugar, cuando la sociedad Promotora opte por la aplicación del régimen de asociación público privada referido en la Ley 1508 de 2012, y reglamentado por el Decreto 1467 de 2012, compilado por el Decreto 1082 de 2015.*”

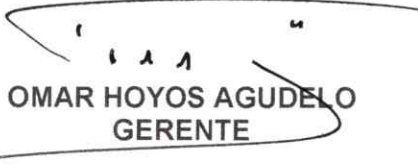
**ARTÍCULO 5°.** Precisar la nominación de los considerandos de la Resolución de Gerencia: RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019 (8 JUL 2019), así: se aclara que contiene doce (12) considerandos que motivan su parte resolutive, y no once (11); de modo que, como el OCTAVO se repitió, el segundo OCTAVO en realidad corresponde al NOVENO, y de ahí en adelante se corre la denominación de estos párrafos hasta el último, terminando correctamente en el considerando DÉCIMO SEGUNDO.



**ARTÍCULO 6°.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los Veintiséis (26) días del mes de julio, de Dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OMAR HOYOS AGUDELO  
GERENTE**

<b>Proyectaron:</b>	Gustavo Ruiz Agudelo - Director Técnico. Constanza Zuluaga Santamaría - Especialista Jurídico.		<b>Aprobó:</b>	Omar Hoyos Agudelo - Gerente.
---------------------	---	---	----------------	----------------------------------